

de Algeixxa, de Gibraltar, de las Islas de Canaxia, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y milan, Conde de Alsprux, de Flandes, Tirolo, y Barcelona, S.^{ra} de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte de la villa de Xecia en el mi Reyno de Murcia se me representò, q.^{ta} con motivo de dexar frontexa al de Valencia, desde q.^{ta} se havia empezado à mover la sedición, me havia servido con impondexable celo, concurriendo sus veñnos con axmas, y gran puntualidad alas gaxres donde habian sido llamados, vigiando siempre las tropas q.^{ta} habia havido en aquella frontexa, por la defenxa de este Reyno, portandose en todas ocasiones con gran valor, y habiendolo sido hecha prisionera toda una compania de dha villa en fuerre de la Atiguera, y en ella las prímexas prisiones de la referida villa habian sido llevadas à Denia, donde las havian tenido seis meses, padeciendo inexplicables trabajos; y ultimam.^{te} al tiempo, q.^{ta} havia entrado el exercito enemigo en dha villa, no solo la havian saqueado, y quemado muchas Casas, sino exa q.^{ta} havian dejado à sus veñnos en el ultimo estado de miseria, a q.^{ta} se llegaba las avisencias q.^{ta} havia hecho para la manutención de las tropas de mi R.^{ta} prisionera, y forrageo, que en dho termino habian hecho, así de cebada, como de trigo; y diferentes funciones en q.^{ta} se habian allado los veñnos de la referida villa, mandadas así por el Obispo de Murcia, como por el Conde de las Torres, y otros oficiales; y en atención à lo referido, y a los demas motivos q.^{ta} expusò, y de alla se la dha villa con muchos enfermos, y ningunos medios, se me suplicò fuese servido conceder la diferentes mercedes; y q.^{ta} respecto de haberle librado facultad para nombrar los officios de Justicia de la misma villa el dia de S.^{ta} Juan de Junio de cada un año, q.^{ta} exan